



### CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte actora a través de su apoderado judicial allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones y levantamiento de medidas cautelares vista a folios 30 – 31 vto. y 35 – 36 vto. del cuaderno principal, firmada por las partes. Para lo que estime proveer. Carcasí – Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

*Edna Serpa*

EDNA LISETH SERPA DIAZ  
Secretaria

Rdo: 681524089001-2021-00030-00  
Dte: MISAEL GARCIA CUADROS  
Ddo: FLORENCIO MEZA GARCIA  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

### AUTO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

---

Carcasí – Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Observada la constancia secretarial que antecede y el proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones y el levantamiento de las medidas cautelares, presentada por la parte ejecutante quien actúa a través de su apoderado judicial y tiene facultades entre otras para desistir, además el documento fue suscrito por las partes. en este sentido el Juzgado vierte las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. Disponen los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 314 del Código General del Proceso lo siguiente:  
*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”*
2. Quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte actora quien en su poder visto a folio 19 del cuaderno principal, tiene facultades entre otras para desistir.
3. La solicitud de desistimiento de las pretensiones, archivo del proceso y levantamiento de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, es procedente ya que la misma se encuentra suscrita por el mismo demandante, su apoderado y también por parte del aquí demandado, con todo es menester advertir que revisada de la causa que nos ocupa, no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, siendo dable acceder a la solicitud conforme la ley lo autoriza.

4. De acuerdo a lo anterior se accede a lo pedido y se declara el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la presente causa, en atención a lo dispuesto en la norma en cita y la respectiva terminación del proceso.
5. En consecuencia, de lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente, y, se pondrá en conocimiento al acreedor hipotecario citado en el presente proceso.

En tal virtud el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR siendo demandante MISAEL GARCIA CUADROS y demandado FLORENCIO MEZA GARCIA, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaria librense los oficios correspondientes.

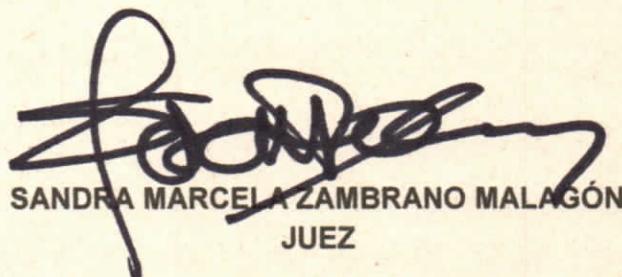
**TERCERO: NO HAY LUGAR EN CONDENA EN COSTAS** por acuerdo entre la parte demandante y demandada.

**CUARTO:** póngase en conocimiento la terminación del proceso al acreedor hipotecario citado en el presente proceso.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CARCASI – SANTANDER**

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2021  
NOTIFICACION: AUTO 17 DE AGOSTO DE 2021 –  
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO  
DE LAS PRETENSIONES  
ANOTACION: ESTADO N°090

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
**SECRETARIA**